

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

REF. 080013110003-1997-11127-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO.

DEMANDANTES: OLGA LUCIA VENECIA NIÑO y MARIO JESUS BACILIERI DE LA CRUZ

Realizado el estudio de la demanda presentada por la señora OLGA LUCIA VENECIA NIÑO, mediante apoderada Judicial, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos:

1. Se solicita que se tramite la demanda de liquidación de la sociedad conyugal de mutuo acuerdo; sin embargo, no se aporta poder que le otorgue el señor MARIO JESUS BACILIERI DE LA CRUZ a la abogada Nancy Matilde Niebles Jiménez, a fin de que se le dé el trámite por mutuo acuerdo.
2. No se aportaron: la dirección electrónica ni física de la parte demandante, como tampoco la dirección física del demandado y su correo electrónico, para efectos de notificación.
3. No fue enviada copia de la demanda al demandado, es decir, no se acredita con la presentación de la demanda el envío de esta y de sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado. (Ley 2213 de 2022)

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 195
Fecha: 24 de noviembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
23 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55d2e391d24ecaad31fc025397aa52842098b3165ab72597580fe8cdb641f0e**

Documento generado en 23/11/2023 12:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>